

SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2019, y no formulándose ninguna, la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- DESPACHO DE OFICIOS.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, las propuestas contenidas en los informes emitidos por los Sres. Letrados Asesores Municipales, con los contenidos siguientes:

2.1.- Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de León, Auto 69 de 11 de Julio de 2019, que tiene el carácter de firme, dictado en el Procedimiento Abreviado 123/2019, interpuesto por ANTONIO y MARIA DEL CARMEN contra autoliquidación obrante en el expediente número 3304-918/2018 de IIVTNU, practicada con ocasión de la transmisión mediante compraventa de dos inmuebles, piso en la Plaza Colón, 5-4º Izq. y plaza de garaje en Cl Colón nº 19 -1 12 de esta ciudad de León, por importe de 3.708,90 €.

Por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 20 de junio de 2019, se resolvió “anular la autoliquidación practicada en el expediente nº 3304-918/2018 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana practicada por D. Antonio y Dª Mª Carmen, provistos de los NIF respectivos 35.992.....-S y 09.667... -K, con motivo de la transmisión mediante compraventa de dos inmuebles, piso en la Plaza Colón, 5-4º Izq y plaza de garaje en Cl Colón nº 19 -1 12 de este municipio de León, al constar acreditada la inexistencia de incremento de valor y, por ende, la no realización del hecho imponible en el impuesto municipal, a tenor todo ello del fallo contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 59/2017 de 11 de mayo de 2017 y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018, siendo procedente, en su virtud, la devolución de la cuota satisfecha por dicho concepto, ingresada en fecha 20 de marzo de 2018, por importe global principal de 3.708,90 euros”.

El Juzgado, a la vista del Decreto anterior, dictó Auto Nº 92/2019 el 10 de junio de 2019 con la siguiente **PARTE DISPOSITIVA:**

ACUERDO:

-Declarar terminado el presente procedimiento por **reconocimiento total en vía administrativa** de las pretensiones de la parte recurrente, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

-ARCHIVAR las actuaciones previa anotación en el libro registro correspondiente”.

Procede dar cuenta de dicho Auto a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarlo a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia del mismo, a Gestión de Ingresos –IIVTNU-, para que, con participación de las demás Dependencias afectadas, proceda a proponer las actuaciones administrativas necesarias para dejar sin efecto la autoliquidación del IIVTNU practicada en el expediente número 3304-918/2018 de IIVTNU, a los demandantes ANTONIO y MARIA DEL CARMEN

Al mismo tiempo se procederá a la devolución, a la mayor brevedad (en el plazo de dos meses), del ingreso indebido que la demandante hizo por este concepto y sus intereses, salvo que ya se hubiera realizado.

2.2.- Con Oficio de 31 de Octubre de 2019, recibido el 4 de noviembre siguiente, se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de León, la Sentencia 248/2019, de 21 de octubre de 2019, (Diligencia de Ordenación de 31/10/2019 declarando la firmeza) dictada en el Procedimiento Abreviado 176/2019, interpuesto por FERNANDO, siendo el objeto del mismo la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la desestimación, por silencio, de la solicitud de devolución de ingresos indebidos en concepto de impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), abonado en la autoliquidación 2615/A/2017, con ocasión de la transmisión de la finca urbana sita en la calle Prado de los Judíos núm. 12, 2º B de León por importe de 1.653,69 euros.

La sentencia contiene el siguiente fallo:

“Debo DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de FERNANDO, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por FERNANDO, frente a la desestimación por silencio de la solicitud de devolución de ingresos o indebidos (sic) en concepto de impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) abonado en la autoliquidación 2615/A/2017 con ocasión de la transmisión de la finca urbana sita en la calle Prado de los Judíos núm. 12, 2º B de León por importe de 1.653,69 euros, declarándolo ajustado a derecho.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes del procedimiento haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, siendo firme”

Procede dar cuenta de dicha sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia de la misma, al Servicio de Gestión de Ingresos (IIVTNU) para su archivo ya que la sentencia deniega la procedencia de la devolución de la autoliquidación del IIVTNU y confirma la actuación administrativa.

2.3.- Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de León, Sentencia Nº 157/2019, que tiene el carácter de firme, dictada en el Procedimiento Abreviado 91/2019, interpuesto por MARIA DEL MAR, Y JOSE PABLO, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior de 5 de julio de 2018, que desestimaba la declaración de nulidad de las liquidaciones giradas por el IIVTNU emitidas el 15 de enero de 2015 en los expedientes 127/A/2015, y 128/A/2015.

Por sendos Decretos del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 4 de junio de 2019, se resolvió:

1.- “Anular la autoliquidación practicada en el expediente nº 127/A/2015 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana practicada por D. Jose Pablo, provisto del NIF 15.783.167S, con motivo de la transmisión hereditaria de dos inmuebles sitios en la Av. José Aguado nº 43, piso 3º B y plaza de garaje nº -1 86 de esta ciudad, al figurar acreditada en el expediente la inexistencia de incremento de valor y, por ende, la no realización del hecho imponible en el impuesto municipal, a tenor todo ello del fallo contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 59/2017 de 11 de mayo de 2017 y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018, siendo procedente, en su virtud, la devolución de la cuota satisfecha por dicho concepto, ingresada en fecha 16 de enero de 2015, por importe global principal de 1.554,28 euros”.

2.- “Anular la autoliquidación practicada en el expediente nº 128/A/2015 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana practicada por D^a. M^a Mar, con D.N.I. 15.834.091 -V, con motivo de la transmisión hereditaria de dos inmuebles sitios en la Av. José Aguado nº 43, piso 2º B y plaza de garaje nº -2 04 de esta ciudad, al figurar acreditada en el expediente la inexistencia de incremento de valor y, por ende, la no realización del hecho imponible en el impuesto municipal, a tenor todo ello del fallo contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 59/2017 de 11 de mayo de 2017 y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018, siendo procedente, en su virtud, la devolución de la cuota satisfecha por dicho concepto, ingresada en fecha 16 de enero de 2015, por importe global principal de 1.649,51 euros”.

El Juzgado, a la vista del Decreto anterior, **dictó Sentencia Nº 157/2019** con el siguiente **FALLO**:

“Debo desestimar el recurso interpuesto por la representación de D. José Pablo y Dña. María del Mar, contra la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de León, del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior del citado Ayuntamiento, de 5 de julio de 20^o18, que desestimaba la declaración de nulidad de las liquidaciones giradas por el IIVTNU emitidas el 15 de enero de 2015 en los expedientes 127/A/2015, y 128/A/2015, por desaparición sobrevenida del objeto del proceso.

Todo imponiendo a la Administración las costas del procedimiento, en el límite de 300 €”.

Con fecha 10 de julio de 2019, el Juzgado dicta Auto en el que, de oficio, hace corrección de errores padecidos en la Sentencia de 5 de junio de 2019. Este Auto en su **PARTE DISPOSITIVA**

“ACUERDA:

-Aclarar de oficio la Sentencia Nº 157/2019, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve en el sentido de que debe decir: “Han sido partes en el recurso: como recurrentes, D. José Pablo, y Dña. M^a. Del Mar, representados por el Procurador Sr. Juan Antonio, y asistidos por el Letrado Sr. Fernando”.

Y, como demandada, el Ayuntamiento de León, representado y defendido por su Letrado”.

Y en el Fallo, debe decir: “Todo ello, sin expresa imposición de costas” manteniéndose la misma en el resto de los pronunciamientos”.

Procede dar cuenta de la Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia del mismo, a Gestión de Ingresos –IIVTNU-, para que, con participación de las demás Dependencias afectadas, proceda a proponer las Actuaciones administrativas necesarias para dejar sin efecto la autoliquidación practicada en los expediente número 127/A/2015 y 128/A/2015 de IIVTNU, a los demandantes JOSE PABLO, Y MARIA MAR, respectivamente.

Al mismo tiempo se procederá a la devolución, a la mayor brevedad (en el plazo de dos meses), del ingreso indebido que la demandante hizo por este concepto y sus intereses, salvo que ya se hubiera realizado.

2.4.- Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de León, Auto 91/2019 de 7 de junio de 2019, que tiene el carácter de firme, dictado en el Procedimiento Abreviado 281/2018, interpuesto por MARIA DEL CARMEN, contra autoliquidación obrante en el expediente número 1335/A/2017 de IIVTNU, practicada con ocasión de la transmisión mediante compraventa del 50% de un inmueble, sito en la Avda. Mariano Andrés nº 93, piso 2º A de esta ciudad, que lleva anejo un trastero y una plaza de garaje, por importe de 273,87 €.

Por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Nº 721, de fecha 2 de mayo de 2019, se resolvió “anular la autoliquidación practicada en el expediente nº 1335/A/2017 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana practicada por Dª Mª Carmen, con NIF 9.807.834-J, con motivo de la transmisión mediante compraventa del 50% de un inmueble, sito en la Avda. Mariano Andrés nº 93, piso 2º A de esta ciudad de León, que lleva anejo un trastero y una plaza de garaje, al constar acreditada la inexistencia de incremento de valor y, por ende, la no realización del hecho imponible en el impuesto municipal, a tenor todo ello del fallo contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 59/2017 de 11 de mayo de 2017 y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018, siendo procedente, en su virtud, la devolución de la cuota satisfecha por dicho concepto, ingresada en fecha 29 de marzo de 2017, por importe global principal de 273,87 euros”.

El Juzgado, a la vista del Decreto anterior, dictó Auto Nº 91/2019 el 7 de junio de 2019 con la siguiente **PARTE DISPOSITIVA**:

ACUERDO:

-Declarar terminado el presente procedimiento por **reconocimiento total en vía administrativa** de las pretensiones de la parte recurrente.

-ARCHIVAR las actuaciones previa anotación en el libro registro correspondiente”.

Procede dar cuenta de dicho Auto a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarlo a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia del mismo, a Gestión de Ingresos –IIVTNU-, para que, con participación de las demás Dependencias afectadas, proceda a proponer las actuaciones administrativas necesarias para dejar sin efecto la autoliquidación del IIVTNU practicada en el expediente número 1335/A/2017 de IIVTNU, a la demandante Dª Mª Carmen Cardo Martínez.

Al mismo tiempo se procederá a la devolución, a la mayor brevedad (en el plazo de dos meses), del ingreso indebido que la demandante hizo por este concepto y sus intereses, salvo que ya se hubiera realizado.

2.5.- Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de León, Auto 93/2019 de 10 de junio de 2019, que tiene el carácter de firme, dictado en el Procedimiento Abreviado 302/2018, interpuesto por MARIA TERESA, contra autoliquidación obrante en el expediente número 3434/A/2017 de IIVTNU, practicada con ocasión de la transmisión mediante compraventa de un inmueble, sito en la Avda. Lancia 5, piso 7º DE de León.

Por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 29 de abril de 2019, se resolvió “anular la autoliquidación practicada en el expediente nº 3434/A/2017 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana practicada por Dª Mª Teresa, con NIF 9.721.778-T, con motivo de la transmisión mediante compraventa de un inmueble sito en la Av. Lancia 5, piso 7ºDE de esta ciudad de León, al constar acreditada la inexistencia de incremento de valor y, por ende, la no realización del hecho imponible en el impuesto municipal, a tenor todo ello del fallo contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 59/2017 de 11 de mayo de 2017 y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018, siendo procedente, en su virtud, la devolución de la cuota satisfecha por dicho concepto, ingresada en fecha 6 de septiembre de 2017, por importe de 1.870,24 euros”.

El Juzgado por Diligencia de 3 de mayo de 2019 da traslado a las partes del contenido del Decreto anterior, por el que se reconoce en vía administrativa las pretensiones de la demandante, para alegaciones sobre la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal. La Asesoría Jurídica manifiesta la conformidad y la parte recurrente envía al Juzgado alegaciones interesando el reconocimiento de los intereses de la cantidad a devolver.

El Juzgado dicta Auto el 17 de mayo de 2019 con la siguiente **PARTE DISPOSITIVA**

“No procede acordar el archivo del presente procedimiento por satisfacción extraprocesal, y se acuerda remitir los autos al SCOP para la continuación del procedimiento acordando un nuevo señalamiento”.

Por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior Nº 1622/2019 **SE RESUELVE**

Aprobar, a favor de Dª Mª Teresa, la liquidación de los intereses de demora correspondientes a la devolución de ingresos indebidos de 1.870,24 euros, ascendiendo el importe de la liquidación de intereses a la cantidad de 115,48 euros, según detalle que figura en el propio Decreto.

Ambas partes alegan conformidad a la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal y el Juzgado por AUTO 93/2019 DE 10 DE JUNIO DE 2019, en su **PARTE DISPOSITIVA**

ACUERDA:

“-Declarar terminado el presente procedimiento por reconocimiento total en vía administrativa de las pretensiones de la parte recurrente.

-ARCHIVAR las actuaciones previa anotación en el Libro registro correspondiente”.

Procede dar cuenta de dichos Autos a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarlos a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia del ellos, a Gestión de Ingresos –IIVTNU-, para que, con participación de las demás Dependencias afectadas, proceda a proponer las actuaciones administrativas necesarias para dejar sin efecto la autoliquidación del IIVTNU practicada en el expediente número 3434/A/2017 de IIVTNU, a la demandante D^a M^a Teresa ,.

Al mismo tiempo se procederá a la devolución, a la mayor brevedad (en el plazo de dos meses), del ingreso indebido que la demandante hizo por este concepto y sus intereses, salvo que ya se hubiera realizado.

2.6.- Con fecha 28 de Octubre de 2019, se recibe, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N^o 1 de León, Sentencia, que tiene el carácter de firme, N^o214/2019, dictada por ese Juzgado en el recurso contencioso-administrativo N^o 149/2019, seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, interpuesto por JESUS ANGEL , siendo el objeto del recurso la Resolución dictada en el Expediente Sancionador de la Policía Local, n^o 2018/052243, por el que se imponía al recurrente una multa de 200 €, y la pérdida de 4 puntos, por una infracción tipificada en el art. 146.A del Reglamento General de Circulación, en relación con el art. 76.K) de la LSV (No respetar el conductor la luz roja no intermitente de un semáforo en Avda. Portugal).

La citada sentencia contiene el FALLO cuyo tenor es el siguiente:

“Debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Jesús Ángel , contra la Resolución dictada en el Expediente Sancionador de la Policía Local, n^o 2018/052243, por el que se imponía al recurrente una multa de 200 €, y la pérdida de 4 puntos, por una infracción tipificada en el art. 146.A del Reglamento General de Circulación, en relación con el art. 76.K) de la LSV (R.D. Legislativo 6/2015”.

Procede dar cuenta de ella a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. de la LJCA, a cuyo fin se remite copia de la Sentencia a la Policía Local, para que realice las actuaciones necesarias para proseguir con la cobranza del importe total de la sanción. Si ya se hubiese ingresado, se archivarán las actuaciones sin más trámites, pues la sentencia confirma la actuación administrativa.

La Asesoría Jurídica liquidará las costas a que ha sido condenada en la parte recurrente, con el límite del tercio de la cuantía del proceso según sentencia, para su ingreso en la Tesorería Municipal.

2.7.- Con fecha 28 de Octubre de 2019, se recibe, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de León, Sentencia, que tiene el carácter de firme, Nº214/2019, dictada por ese Juzgado en el recurso contencioso-administrativo Nº 149/2019, seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, interpuesto por JESUS ANGEL, siendo el objeto del recurso la Resolución dictada en el Expediente Sancionador de la Policía Local, nº 2018/052243, por el que se imponía al recurrente una multa de 200 €, y la pérdida de 4 puntos, por una infracción tipificada en el art. 146.A del Reglamento General de Circulación, en relación con el art. 76.K) de la LSV (No respetar el conductor la luz roja no intermitente de un semáforo en Avda. Portugal).

La citada sentencia contiene el FALLO cuyo tenor es el siguiente:

“Debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Jesús Ángel, contra la Resolución dictada en el Expediente Sancionador de la Policía Local, nº 2018/052243, por el que se imponía al recurrente una multa de 200 €, y la pérdida de 4 puntos, por una infracción tipificada en el art. 146.A del Reglamento General de Circulación, en relación con el art. 76.K) de la LSV (R.D. Legislativo 6/2015”.

Procede dar cuenta de ella a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. de la LJCA, a cuyo fin se remite copia de la Sentencia a la Policía Local, para que realice las actuaciones necesarias para proseguir con la cobranza del importe total de la sanción. Si ya se hubiese ingresado, se archivarán las actuaciones sin más trámites, pues la sentencia confirma la actuación administrativa.

La Asesoría Jurídica liquidará las costas a que ha sido condenada en la parte recurrente, con el límite del tercio de la cuantía del proceso según sentencia, para su ingreso en la Tesorería Municipal.

2.8.- Con fecha 24 de Octubre de 2019, se recibe, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de León, Sentencia, que tiene el carácter de firme, Nº 215/2019, dictada por ese Juzgado en el recurso contencioso-administrativo Nº 173/2019, seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, interpuesto por JUAN LUIS, siendo el objeto del recurso la Resolución del Concejal de Tráfico y Movilidad, dictada en el Expediente Sancionador de la Policía Local, nº 2019/006406, por la que se imponía al recurrente una multa de 300 €, y la pérdida de 2 puntos por circular a 74 km/h, estando la velocidad

limitada a 50, en N-120 Carretera León-Astorga.

La citada sentencia contiene el FALLO cuyo tenor es el siguiente:

“Que debo desestimar el recurso interpuesto por la representación de D. Juan Luis, contra la Resolución del Concejal de Tráfico y Movilidad, dictada en el Expediente Sancionador de la Policía Local, nº 2019/006406, por la que se imponía al recurrente una multa de 300 €, y la pérdida de 2 puntos como consecuencia de una infracción del art. 76.a) del TRLTSV, en relación con el Anexo IV del mismo Texto Legal.

Todo ello, sin expresa condena en materia de costas”

La cuestión central del recurso se ciñó a los márgenes de error del cinemómetro, concluyendo la sentencia:

“Ahora bien, en el caso de autos, se aporta una certificación del Cinemómetro, que especifica, los márgenes de error, no solamente genéricos y permitidos que son los referidos por el recurrente, sino los específicos del utilizado. Resultando, en este caso, que el cinemómetro tiene un margen de error específico, comprobado en carretera, y en situación estático, para velocidad inferiores a 100 k/h, de 2,3 k/h, de forma que, si se aplicase el mismo a la velocidad detectada, resultaría una velocidad mayor a esos 74 k/h, dado que el margen de error determina que el cinemómetro detectaría velocidad inferior a la real”.

Procede dar cuenta de ella a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. de la LJCA, a cuyo fin se remite copia de la Sentencia a la Policía Local, para que realice las actuaciones necesarias para proseguir con la cobranza del importe total de la sanción. Si ya se hubiese ingresado, se archivarán las actuaciones sin más trámites, pues la sentencia confirma la actuación administrativa.

2.9.- Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de León, Sentencia Nº 268/2019, de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 210/2019, seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, formulado por MARCOS, siendo el objeto la Resolución de 2 de mayo de 2019, por la que se sanciona al recurrente con multa de 601,00 € por una supuesta infracción del artículo 23.i de la Ordenanza de Convivencia y Prevención de Conductas Antisociales el día 1 de noviembre de 2018 por producir ruidos en C/ Álvaro López Núñez 47 2º C. Expte. 2018-038898.

Con fecha 14 de Octubre de 2019 el Ayuntamiento dicta resolución estimatoria de las pretensiones del recurrente.

Una vez que el Juzgado recibió el expediente administrativo y la resolución estimatoria de 14 de Octubre de 2019, dio traslado a las partes para alegaciones en cuanto a la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal. El recurrente, tomando en consideración las circunstancias que concurren en el presente procedimiento, solicitó la imposición de las costas a la administración.

La sentencia contiene el siguiente **FALLO**:

1.- Declarar terminado por satisfacción extraprocesal el presente procedimiento judicial.

2.- La Administración demandada deberá abonar las costas del procedimiento con el límite de 150 euros más IVA.

Notifíquese la presente resolución a las partes del procedimiento haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de apelación (art. 80 LJCA), siendo firme”.

La Sentencia en su Fundamento de Derecho Segundo, párrafo último, dice: “...Por ello, aun cuando se haya dictado resolución anulando la sanción impuesta antes de la vista se ha obligado al recurrente a acudir a un procedimiento judicial para lograr sus pretensiones por lo que procede que la Administración abone las costas del procedimiento con el límite de 150 euros (más IVA) en atención a la cuantía del procedimiento”.

Procede dar cuenta de esta Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. de la LJCA, a cuyo fin se remite copia de la misma a la Policía Local, a fin que se deje sin efecto la sanción impuesta en el expediente sancionador nº 2018-038898 y proceda, a la devolución del importe de la sanción, si hubiera sido abonada.

El Ayuntamiento se hará cargo de las costas a que ha sido condenado según sentencia.

2.10.- Se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de León, la Sentencia 190/2018, de 21 de junio de 2018, dictada en el Procedimiento Abreviado 316/2017, interpuesto por JOSE, Y JOSE MARIA, siendo el objeto del mismo “el Acuerdo de 28 de abril de 2017 del Pleno Municipal de León que estimaba el recurso de reposición formulado por la Agrupación sindical Independiente del Ayuntamiento de León (ASIAL) contra el acuerdo del Pleno de 27 de enero de 2017 de aprobación de la relación de puestos de trabajo (RPT) del Ayuntamiento de León, retro trayendo el procedimiento y acordando una nueva publicación en el BOP”.

La sentencia contiene el siguiente fallo:

“Debo DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cruz, y don José María, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por los demandantes contra la aprobación de la RPT por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de enero de 2017 así como el acuerdo de 28 de abril de 2017 que estimó el recurso de reposición formulado por ASIAL contra el anterior, siendo los mismos conformes a derecho.

Sin expresa imposición de costas”.

Contra la sentencia anterior se tramitó Recurso de Apelación ante el T.S.J.Castilla y León –VALLADOLID con el Número 447/2018, en el que son partes:

Como apelante: D. JOSE, Y DON JOSE MARIA, y como apelado: EL AYUNTAMIENTO DE LEON.

Con fecha 18 de junio de 2019 el TSJCyL dicta la Sentencia Nº 894, con el FALLO que, copiado de forma literal, dice:

“Que desestimamos el Recurso de Apelación interpuesto por don José, y don José María, contra la Sentencia nº 190/18 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León, de fecha 21 de junio de 2018, dictada en el procedimiento ordinario nº 316/17, con imposición de las costas a la parte apelante con el límite señalado en el último fundamento de derecho”

Procede dar cuenta de dichas sentencias a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia de las mismas, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS –SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS para su archivo, ya que las sentencias confirman la actuación de la Administración y no es necesario realizar actuación administrativa alguna.

La Asesoría Jurídica liquidará las costas a que ha sido condenada la parte apelante, para su ingreso en la Tesorería Municipal.

2.11.- Por la mercantil INDEZA EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, S.L., se interpuso en el año 2009 el recurso P.O. 181/2009 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León, contra la desestimación presunta por SILENCIO ADMINISTRATIVO de fecha 01/06/2009, de abono de las certificaciones de obra, así como de los correspondientes intereses moratorios, derivadas de la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA CENTRO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (CETB) “LEON CIUDAD DIGITAL”,

más los intereses legales.

El recurso fue estimado parcialmente dado que durante su tramitación se abonó el principal, recayendo condena en cuanto a los intereses de demora, si bien se excluyeron de tales intereses determinadas certificaciones abonadas a través del sistema creado por el RDL 4/2012 para pago de proveedores. Recurrida la sentencia en apelación por Indeza, la Sala del TSJ de Valladolid estimó el recurso y condeno al pago de los intereses de demora de todas las certificaciones, así como al pago de los intereses de los intereses (anatocismo). Interpuesto recurso de Casación por este Ayuntamiento, -pero solo con respecto a las certificaciones abonadas con arreglo al plan de pago a proveedores antecitado-, el Tribunal Supremo lo estima y excluye de los intereses a aquellas certificaciones abonadas a través del sistema del RDL4/2012.

En relación con el asunto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN**, ya ha adoptado los siguientes acuerdos, que de forma sucinta, y a modo de antecedentes, paso a exponer:

1º.- Con fecha **05 DE MAYO DE 2017**, se dio cuenta de la Sentencia nº 190/2016 de 30 de junio de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el Procedimiento Ordinario 181/2009, que declaró, por un lado, la pérdida total del objeto del recurso, dado que entre la interposición del mismo y la fecha de la sentencia (siete años), el Ayuntamiento ya había pagado el principal de la obra reclamado en el recurso (1.957.041,58 €). En cuanto a los intereses, la sentencia del Juzgado declaraba que el Ayuntamiento debería abonar los correspondientes a una serie de certificaciones, abonadas tardíamente, excluyendo aquellas que habían sido pagadas con base en el R.D. Ley 4/2012, de pago a proveedores.

Además, en el mismo acuerdo, se daba cuenta de la sentencia nº 291, de fecha 8/3/2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el Recurso de Apelación nº 528/2016, interpuesto por la Empresa **INDEZA EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, S. L.**, que reconocía el derecho de ésta a cobrar intereses, (e intereses de los intereses impagados), por todas las certificaciones, al estimar que, si bien las certificaciones fueron pagadas con arreglo a dicho sistema, el pago se realizó a instancia de las entidades bancarias a las que la empresa había endosado las mismas, no existiendo por lo tanto renuncia de la empresa endosante (contratista) al cobro de los intereses, entendiéndose que esta renuncia efectuada por la entidad bancaria (endosataria) no podía perjudicar a la primera (constructora endosante), en la medida en que no se acreditaba que esta hubiese renunciado al cobro de los intereses, no pudiendo resultar perjudicada por ello.

Este acuerdo de la Junta de Gobierno Local autorizó a la Asesoría Jurídica Municipal a: 1º: La preparación, y en su caso, posterior interposición del correspondiente Recurso de Casación contra la Sentencia de la Sala, en lo que se refiere a los intereses de las certificaciones pagadas con cargo al RD-Ley 4/2012, de pago a Proveedores, y 2º: Abonar a la Empresa la parte de los intereses de las

certificaciones sobre las que no existía discusión, así como los intereses vencidos derivados de la demora en el pago de los mismos.

En cumplimiento de este acuerdo, el Ayuntamiento de León abonó a la mercantil INDEZA, con fecha 06/07/2018, la cantidad de 122.862,49 Euros, en concepto de intereses de demora de las certificaciones 10 a 15.

2º.- Posteriormente, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de León, mediante nuevo acuerdo de fecha **27 DE JULIO DE 2018**, corrige el error (propiciado en parte por la propia empresa que no lo reclamaba), de haber omitido en el anterior acuerdo tres certificaciones, que también debían figurar entre aquellas cuyo pago de intereses resultaba procedente.

3º.- Por último, a propuesta del que suscribe, con fecha **09 DE NOVIEMBRE DE 2018**, La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de León acordó abonar antes del 31/12/2018, la cantidad de 55.560,69 €, de intereses, en base al Informe elaborado por el Sr. Economista Municipal, emitido en el seno del incidente de Ejecución Provisional interpuesto por la representación procesal de la Entidad demandante. Esta cantidad, no obstante, no ha sido abonada aún.

El incidente de Ejecución Provisional, no obstante, siguió su curso al no mostrar conformidad la ejecutante con dicha cantidad (55.560,69 €), -se discutía la procedencia de incluir o no el I.V.A. en el cómputo-, y no quedó resuelto hasta el auto de 30/7/2019, estableciendo que el I.V.A. sí debe incluirse en el cómputo.

- Entretanto, se resuelve el recurso de casación nº 3207/2017, por el Tribunal Supremo, mediante sentencia de **17/7/2019**, -remitida por la Sala del TSJ de Valladolid el pasado 23 de octubre-. La referida sentencia del TRIBUNAL SUPREMO, de la que se acompaña copia, contiene el siguiente “**FALLO**”:

“Por todo lo expuesto, en nombre el Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

PRIMERO.- Ha lugar al recurso de casación deducido por el Ayuntamiento de León contra la sentencia de 8 de marzo de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso de apelación nº 528/2016 que se casa y se deja sin efecto.

SEGUNDO.- Se desestima el recurso contencioso-administrativo formulado por Indeza Edificación y Obra Civil S.L., en el procedimiento ordinario núm. 181/2009, en los extremos examinados por la sentencia dictada en grado de apelación.

TERCERO.- Se fija como doctrina la señalada en el penúltimo fundamento de derecho.

CUARTO.- En cuanto a las costas estese a los términos señalados en el último de los fundamentos de derecho”.

Por tanto, la Sentencia, resuelve en sus Fundamentos de Derecho que el Ayuntamiento no habrá de abonar los intereses reclamados por la mercantil INDEZA, de las certificaciones que se pagaron con cargo al Plan de Pago de Proveedores, establecido por Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, sentando, además, jurisprudencia.

Por último, y como se ha mencionado, con fecha 02/09/2019, se ha recibido el AUTO firme del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León, de 30/07/2019, que resuelve el incidente de Ejecución Provisional de los intereses de las certificaciones números 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (que son las que no fueron objeto del recurso de casación, al no haberse pagado a través del Plan de Pago de Proveedores), y del que se acompaña copia, cuya **PARTE DISPOSITIVA** es la siguiente:

“ACUERDO: Que procede la inclusión del I.V.A. en la base para el cálculo de los intereses de demora devengados por las certificaciones 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, debiendo, con arreglo a ello, abonar el Ayuntamiento de León a Indeza Edificación y Obra Civil, S.L., las cantidades pendientes de pago en esta ejecución, en el plazo máximo de dos meses, para lo que se le requiere expresamente mediante la notificación de la presente.”

Procede dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local para que las resoluciones judiciales transcritas sean llevadas a puro y debido efecto, y dado el contenido de las mismas, **procede, ya en forma definitiva**, el pago de los intereses de las certificaciones **1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14 y 15**, calculadas con arreglo a lo establecido en el Auto de 30/07/2019, incluyendo en el cálculo el IVA de las mismas, por lo que es necesario recalcular, y en consecuencia rectificar el Informe del Economista Municipal, para el abono de lo que se adeuda, y, una vez obtenida la cantidad, procederá el pago inmediato de la misma sin más dilaciones, para evitar más intereses, y finalizar definitivamente el asunto.

Para ello, se remitirá el presente acuerdo al **AREA DE SECRETARIA GENERAL 01-SERVICIO DE CONTRATACIÓN**, para que dentro del Expediente de Contratación nº 97/06, denominado CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA CENTRO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA CEBT “LEON CIUDAD DIGITAL”, se efectúen los trámites señalados de re-cálculo de los intereses por el Sr. Economista Municipal, determinándose la cantidad definitiva, y su posterior abono urgente a la Mercantil INDEZA, EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, S.L.

Para ilustración de la Junta de Gobierno Local, se unen al presente las copias de las Sentencias de instancia, de la apelación y de la Casación, así como el Autos del Juzgado, y copia de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de León a los que se ha hecho referencia anteriormente.

3.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS.-

3.1.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, los informes propuestas emitidos por el Jefe de Servicio de recursos Económicos, que cuentan con el visto bueno del Concejal delegado de Hacienda, así como con los informes del Sr. Interventor General de fecha 26 de noviembre de 2019, favorables pero con observaciones *“los contratos deben ser adjudicados con anterioridad al vencimiento del anterior. La mala práctica administrativa de iniciar el nuevo expediente de contratación en fechas próximas al vencimiento del vigente, da lugar a que se deba prorrogar irregularmente el contrato vencido hasta la adjudicación y entrada en vigor del nuevo. Procede la autorización y disposición del gasto ya que en caso contrario se daría lugar a un enriquecimiento injusto de la Administración puesto que el servicio es imprescindible, está siendo efectivamente prestado, y la demora en el pago da lugar al devengo de intereses de demora”* con los contenidos siguientes:

3.1.1.- Autorizar y Disponer un gasto por importe total de 4.367,44 euros, impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.02.92000.22400 del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2019, prorrogado del Ejercicio 2018, en favor de la entidad aseguradora **“ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”**, con N.I.F. **A-28007748**, correspondiente a la concertación de seguro multirriesgo para el edificio sito en la Avda. de Ordoño II, n.º 10 (Casa Consistorial) por el período comprendido entre los días 1º de enero de 2019 y 11 de marzo de 2019, ambos inclusive.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP, el citado suministrador queda exento de la presentación de garantía.

3.1.2.- Autorizar y Disponer un gasto por importe total de 10.785,08 euros, impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.03.92010.22400 del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2019, prorrogado del Ejercicio 2018, en favor de la entidad aseguradora **“ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”**, con N.I.F. **A-28007748**, correspondiente a la concertación de seguro multirriesgo para el edificio del Palacio de Exposiciones de León por el período comprendido entre los días 1º de enero de 2019 y 11 de marzo de 2019, ambos inclusive.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP, el citado suministrador queda exento de la presentación de garantía.

3.2.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Superior Adjunta al Servicio de Medio Ambiente, que cuenta con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 21 de noviembre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

- Aprobar, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, la presentación y pago de la autoliquidación del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica correspondiente al valor de la energía producida por la minicentral “Salto de los Leones”, de titularidad municipal, durante el periodo comprensivo de los nueve primeros meses del ejercicio 2019.

La presentación de la declaración habrá de tener lugar por vía telemática, conforme lo establecido en la Orden HAP/703/2013, de 29 de abril.

Siendo la base imponible el valor de la energía producida durante los meses de enero a septiembre de 2019, esto es, 70.896,99 €, y el tipo de gravamen del 7 por ciento, la cuota a ingresar asciende a **4.962,79 €**. En consecuencia, SE AUTORIZA Y DISPONE GASTO, A FAVOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, PARA EL FIN INDICADO, POR IMPORTE DE CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.962,79.-).

3.3.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por la Técnico Superior Adjunta al Servicio de Gestión del Patrimonio, que cuenta con el informe favorable del Sr. Interventor General de fecha 28 de noviembre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“ APROBAR la autorización y disposición del gasto por este Ayuntamiento, por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (29.400,90 €)**, en concepto de liquidaciones de las Tasa por la prestación del servicio de transferencia, clasificación, tratamiento, valoración y, en su caso, eliminación de residuos de origen municipal, correspondiente a setenta y cinco (75) recibos del ejercicio fiscal 2019, a favor del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León (GERSUL), con CIF P7490002H, con el siguiente detalle:

RECIBOS GERSUL EJERCICIO FISCAL 2019			
	Ref. Recibo	Dirección objeto tributario	Importe
1	GE000178317	PZ SAN MARCELO 1 AYTO SAN MARCELO	750,20 €
2	GE000178319	PZ MAYOR 1 AYTO PLAZA MAYOR	231,00 €
3	GE000178320	PZ MAESTRO 1 BIBLIOTECA PUENTE CASTRO	231,00 €
4	GE000178321	PZ CONDE LUNA 5 MERCADO CONDE LUNA	550,00 €

5	GE000178323	PS DEL PARQUE 1 HISPANICO	231,00 €
6	GE000178326	PS DEL PARQUE 12 DEPOSITO VEHICULOS	550,00 €
7	GE000178327	PS DEL PARQUE 8 HIPICO	231,00 €
8	GE000178330	PS GRANJA 4	38,50 €
9	GE000178331	PS SALAMANCA 95 ALMACEN PS SALAMANCA	110,00 €
10	GE000178337	LG CAMPUS UNIVERSITARIO 20 POLIDEPORTIVO PALOMERA	110,00 €
11	GE000178338	LG CAMPUS UNIVERSITARIO COLEGIO PALOMERA	750,20 €
12	GE000178340	CR MERCADO DE GANADOS 5 MERCADO GANADO	1.999,80 €
13	GE000178347	CL SANTA MARINA 1 ALMACEN S MARINA	231,00 €
14	GE000178350	CL SAN ANTONIO 33 CPCERVANTES	550,00 €
15	GE000178351	CL S. JUAN BOSCO-ARMUNIA 6 CP PADRE MANJON	231,00 €
16	GE000178356	CL PEÑA SANTA 1	110,00 €
17	GE000178360	CL PABLO FLOREZ 17 CP PONCE DE LEON	750,20 €
18	GE000178361	CL MURILLO 4 CP LUIS VIVES	750,20 €
19	GE 000178371	CL JULIO DEL CAMPO 9 CENTRO INFORM JUVE	550,00 €
20	GE000178373	CL JUAN XXIII 2 CP ANTONIO G LAMA	750,20 €
21	GE000178375	C GUZMAN EL BUENO 97 POLIDEPORTIVO ARMUNIA	110,00 €
22	GE000178377	CL FERNANDEZ CADORNIGA 1	231,00 €
23	GE000178381	CL CALVO SOTELO 1 CP TROBAJO CERECEDO	110,00 €
24	GE000178384	AV SAN MAMES 8 RESID VIRGEN CAMINO	1.999,80 €
25	GE000178388	AV SAN IGNACIO DE LOYOLA 4 CP QUEVEDO	550,00 €
26	GE000178389	AV REAL 1 CP LA GRANJA	550,00 €
27	GE000178391	AV PADRE ISLA 57 CEAS CENTRO	550,00 €
28	GE000180026	CL ORDOÑO 11 10 AYO ORDOÑO II	1.999,80 €
29	GE000180030	AV LA MAGDALENA 5 CC CENTRO OESTE	550,00 €
30	GE000180031	AV JOSE AGUADO 19 BIBLIOTECA JOSE AGUADO	110,00 €
31	GE000180032	AV JOSE AGUADO 17 BIBLIOTECA JOSE AGUADO	110,00 €
32	GE000180033	AV INGENIERO SAENZ DE MIERA 6 BOMBEROS	750,20 €
33	GE000180035	AV INVENIERO SAENZ DE MIERA 10 PISCINAS SAENZ DE MIERA	231,00 €
34	GE000180036	AV INGENIERO SAENZ DE MIERA 12 PALACIO DEPORT.	550,00 €
35	GE000180040	CL ANTONIO GONZALEZ DE LAMA 19 BAJO 03 CEAS PALOMERA	110,00 €
36	GE000180046	AV INGENIERO SAENZ DE MIERA 14 CAMPO FUTBOL	1.999,80 €
37	GE000372355	CL ASTORGA 9 - 1 DCHA	38,00 €
38	GE000390921	CL JULIO DEL CAMPO 7 ARCHIVO MUNICIPAL	110,00 €
39	GE000411379	CL SIMON ARIAS 1 - 0	55,00 €
40	GE000411691	CL MARTIN SARMIENTO 24 - 0	550,00 €
41	GE000412032	CL PEDRO DE DIOS 57 - 0	550,00 €
42	GE000412128	CL LEON XIII 13	231,00 €
43	GE000422127	AV LA MAGDALENA 10 - 0	38,50 €
44	GE000422128	AV LA MAGDALENA 10 - 0	38,50 €
45	GE000422169	CL JACINTO BARRIO ALLER 3 - 0	110,00 €
46	GE000422250	CL VICTORIANO DIEZ 7 - BAJO 1	38,00 €
47	GE000422451	CL MOISES DE LEON 62	110,00 €
48	GE000422513	AV MADRID 114 - 0	550,00 €
49	GE000423293	CL SAN JUAN BOSCO 8 - 0 ARMUNIA	110,00 €
50	GE000423349	AV ASTURIAS 61	38,50 €
51	GE000423411	CL FRONTON 5	550,00 €
52	GE000423552	CL EL ENCINAR	110,00 €
53	GE000423564	CL FRAGA IRIBARNE 37	550,00 €

54	GE000423565	CL FRANCISCO FERNANDEZ DIEZ 22 – 0	550,00 €
55	GE000423789	AV LOS PEREGRINOS 12	750,20 €
56	GE000424179	CL VENTAS ESTE CLB	38,50 €
57	GE000424224	CL VENTAS ESTE CLC	110,00 €
58	GE000424313	AV REAL 38	110,00 €
59	GE000425931	PZ DON GUTIERRE 2 – 0	550,00 €
60	GE000426129	CL INDEPENDENCIA 27 – 01 E	38,00 €
61	GE000426140	CL INDEPENDENCIA 27 -04 D	38,00 €
62	GE000426519	CL LLANOS DE NAVA 2 - 0	38,00 €
63	GE000426929	CL FRAGA IRIBARNE 3 – 0 CENTRO SOCIAL CANSECO	110,00 €
64	GE000426940	PS/ DEL PARQUE 1	1.999,80 €
65	GE000426941	CL LLANOS DE NAVA 4 - 0	38,00 €
66	GE000426963	CL VICTORIANO DIEZ 7 – BAJO 3	38,00 €
67	GE000502793	CL LLANOS DE NAVA 1	38,00 €
68	GE000502794	CL LLANOS DE NAVA 3	38,00 €
69	GE000502795	CL LLANOS DE NAVA 5	38,00 €
70	GE000502796	CL LLANOS DE NAVA 6	38,00 €
71	GE000502797	CL LLANOS DE NAVA 7	38,00 €
72	GE000502798	CL LLANOS DE NAVA 8	38,00 €
73	GE000508793	AR S N 22C MADR NO 34	110,00 €
74	GE000509330	AV PADRE ISLA 33-35-2A	110,00 €
75	GE000602205	PS/PARQUE – COTO ESCOLAR	550,00 €
	TOTAL		29.400,90 €

4.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Económicos, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Hacienda, así como con el informe del Sr. Interventor General de fecha 26 de noviembre de 2019, ... se adopten los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar la prórroga del contrato de seguro de daños materiales de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de León, adjudicado a la Compañía Aseguradora **ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.** por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de León en sesión celebrada el día 9 de junio de 2017, contrato que finalizó el pasado día 21 de junio de 2019, hasta que se produzca la adjudicación del nuevo procedimiento de contratación del seguro de daños materiales a los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de León que actualmente se está tramitando por la Subárea de Recursos Económicos de esta Entidad Local.

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer un gasto por importe total de **68.958,10 euros, impuestos incluidos**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.02.

92000.22400 del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2019, prorrogado del Ejercicio 2018, en favor de la entidad aseguradora “**ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**”, con **N.I.F. A-28007748**, correspondiente a la prima del contrato de seguro de daños materiales de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de León por el período comprendido entre el día 1º de julio y 31 de diciembre, ambos incluidos, del presente año 2019.

TERCERO.- Notificar los anteriores acuerdos a la entidad aseguradora del riesgo, **ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a los efectos consiguientes.”

5.- CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE JUEGOS INFANTILES ADAPTADOS CON DESTINO AL SERVICIO DE ESPACIOS VERDES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación del “**Suministro de juegos infantiles adaptados con destino al Servicios de espacios Verdes del Ayuntamiento de León**”, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de referencia, utilizando el procedimiento abierto simplificado especial por razón de su cuantía, y tramitación ordinaria. Aprobar todos los documentos rectores de la contratación: Providencia de Inicio; Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo referido al contrato de Suministros; Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que incluye el modelo obligatorio de Oferta Económica; Cuadro de Características Particulares, así como Adenda al mismo; Informe Técnico previo a la licitación que contiene el detalle de todos los aspectos de relevancia ante la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 08 de noviembre que se considera Anexo al PCAP, informe justificativo del cumplimiento del art. 7 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, documentación toda ella remitida por el Técnico Medio Agrícola Forestal y Responsable del Contrato, D. Antonio Ugidos Álvarez.

2º.- Aprobar el gasto que asciende a un valor estimado total del contrato de 41.624,00€ con IVA al 21%, 34.400,00€ sin IVA. Valoración de las ofertas de acuerdo a la fórmula detallada en el Pliego Técnico. Plazo de ejecución 15 días desde la adjudicación. Garantía un año desde la finalización del servicio.

Consta informe de la Intervención Municipal de Fondos firmado digitalmente con fecha 21/11/2019, en el que se fiscaliza como favorable, sin reparo u observación el expediente de contratación. Constan los documentos contables de reserva de crédito de fecha 14/11/2019, de acuerdo al siguiente detalle:

- nº 220190015013 por un importe total de 26.624,00€, para el año 2019.

- nº 220190015014 por un importe total de 15.000,00€, para el año 2019.

3º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su definitiva conclusión, efectuando las publicaciones necesarias.

6.- APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL CONTRATO DE OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE LAS TORRES DE REFRIGERACIÓN E INSTALACIÓN DE ENFRIADORES EN EL EDIFICIO DE ORDOÑO.- Revisado el expediente tramitado para contratar las **“Obras de sustitución de las torres de refrigeración e instalación de enfriadores en el edificio de Ordoño”** ...se adoptará el siguiente acuerdo:

UNICO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud, procediendo al nombramiento como coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras a D. Jesús Manuel Mallo Puga.

7.- CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN: RENUNCIA PRÓRROGA.- Revisado el expediente tramitado para contratar el **Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de León,** .. se adopta el acuerdo siguiente:

1º.- Dar cuenta del escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de León, por D. Álvaro Durán Guillén en representación de Aralia Servicios Sociosanitarios S.A., adjudicataria del contrato de prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de León, en el que manifiesta su no interés en la realización de la prórroga del Contrato de Ayuda a Domicilio.

2º.- Dar por finalizado el contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de León, al término del periodo de ejecución previsto en los documentos contractuales, excluyendo la prórroga de dos años contemplada en la cláusula E1 del Cuadro de Características particulares.

3º.- Comunicar a la entidad Aralia, Servicios Sociosanitarios S.A., que habiéndose iniciado el procedimiento para una nueva licitación del contrato de ayuda a domicilio, como actual adjudicatario, deberá por razones objetivas de interés público continuar con la ejecución del servicio según las condiciones establecidas en los documentos contractuales hasta la formalización del nuevo contrato y ello debido a las características de las prestaciones objeto del contrato y a la población especialmente vulnerable destinataria del mismo.”

8.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA DEL ESTADIO HISPÁNICO.- Revisado el expediente tramitado para contratar la ocupación y explotación de la cafetería de la instalación deportiva del Estadio Hispánico, por procedimiento abierto con tramitación ordinaria, en aplicación de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP, ...se adopta el siguiente acuerdo:

UNICO.- Resolver de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión de la cafetería de la instalación deportiva del Estadio Hispánico, adjudicado a la entidad **“HOTECRIS LEON, S.L.”** (C.I.F. B- 24697484), a la vista del Informe favorable en este sentido, emitido con fecha 18 de noviembre de 2019, por el Sr. Jefe de Recursos Económicos.

A tal efecto, el Ayuntamiento de León deberá girar a HOTE CRIS LEÓN, S.L. la cantidad de 6.178,26 euros en concepto de canon concesional correspondiente al período de duración de la concesión.

El citado canon concesional deberá compensarse con las facturas presentadas por HOTE CRIS LEÓN, S.L. en concepto, de una parte, de bienes que, figurando en el Inventario de la concesión (Anexo V al PCTyP), no se encontraban en la instalación, por lo que tales bienes hubieron de ser adquiridos por el concesionario; y, de otra, de obras de adecuación y limpieza de la Cafetería que el concesionario tuvo que realizar para poder iniciar la explotación de tal instalación, a la vista del estado de la misma. Tales facturas importan la cantidad de 6.178,26 euros.

La citada compensación vendrá supeditada a la aportación por el concesionario de las facturas originales, así como la acreditación de haberse procedido al pago de tales facturas por aquél.

Una vez resuelto el contrato, con entrega de las llaves de la Cafetería por el actual concesionario, y previa inspección del estado de la instalación, se procederá a la devolución de la fianza prestada como garantía.”

9.- APROBACIÓN DE LA MEMORIA Y CERTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES VIRGEN DEL CAMINO.- Revisado el expediente tramitado para contratar las **Obras de remodelación de la Residencia municipal de mayores Virgen del Camino, para adecuarla al Decreto 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León,** ...se adopta el siguiente acuerdo:

UNICO.- Aprobar la Memoria y la Certificación de Liquidación, remitidas con fecha 8 de noviembre de 2019, correspondiente a las obras de remodelación de la residencia municipal de mayores Virgen del Camino para adecuarla al Decreto 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León, a la vista de la propuesta emitida por el Sr. Miguel Martínez Puente, Arquitecto del Servicio de Proyectos del Ayuntamiento de León.

10.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONSISTENTE EN LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE LEÓN.- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Contratación con el nº 6/2017 aprobado en Pleno Municipal de fecha 02 de junio de 2017, adjudicado en Pleno Municipal de fecha 26 de octubre de 2018, por un plazo de diez años (120 meses) a la UTE “ALUMBRADO LEÓN, (FERNANDEZ DE LA MATA INSTALACIONES ELÉCTRICAS, S.A. y OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.),” ...se adopta el siguiente **ACUERDO**:

Único.- Modificar el plazo de ejecución de la prestación de referencia, P4, establecido en SEIS MESES desde el día 1 de junio de 2019, siendo la fecha de finalización de la ejecución de la misma por tanto, el día 1 de diciembre de 2019 hasta el día 15 de abril de 2020, prórroga motivada en el retraso que se manifiesta mediante escrito presentado por el adjudicatario con fecha 21 de noviembre de 2019, conforme se acredita en el Informe del Sr. Ingeniero Municipal de Vías y Obras, D. Javier Herrero González y del Sr. Técnico Industrial Municipal, D. Fernando Ibáñez Abaigar, de fecha 26 de noviembre de 2019, anteriormente transcrito. La presente Resolución deberá notificarse a la entidad adjudicataria para su conocimiento y efectos que procedan. Este plazo no puede suponer más retrasos y su incumplimiento supondrá automáticamente la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

11.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO PARA CELEBRACIÓN DEL XVI FESTIVAL INTERNACIONAL “LEÓN VIVE LA MAGIA”.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por el Técnico Superior adjunto al Jefe de Servicio de Comercio y Consumo, ...se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar y Disponer el gasto correspondiente al contrato privado de Patrocinio Publicitario para la celebración del **XVI FESTIVAL INTERNACIONAL “LEÓN VIVE LA MAGIA” 2019**, a favor de la empresa

ASOCIACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL VIVE LA MAGIA (FIVEM), con C.I.F.: G24708315, por importe de **30.000,00 € (TREINTA MIL EUROS**, impuestos incluidos) que se desarrollará del 25 al 31 de diciembre del presente año, en la ciudad de León.

SEGUNDO.- Aprobar la gestión de todos los permisos y apoyos necesarios para el buen desarrollo de las actividades, tanto por parte de la Policía Municipal, como de Protección Civil, además de **la cesión de espacios** y demás necesidades de colaboración por los diferentes servicios municipales.

12.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE ESPECTÁCULOS/ARTISTAS PARA REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS EN LA CASA DE CULTURA DE ARMUNIA.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior Adjunto al Jefe de Servicio de Educación y Cultura, ... se adopta el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Previo Informe de fiscalización por Intervención, la Junta de Gobierno Local procede a **adjudicar el contrato y Disponer el gasto** correspondiente al programa cultural '**ACTIVIDADES CASAS DE CULTURA AÑO 2019**', prevista para el mes de diciembre próximo, por un importe total de 3.340 €, a favor de PETO (Programas Educativos para el Tiempo de Ocio) con CIF G24512055.

13.- CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO (GRUPO IV) EN LA SECCIÓN DE CONSUMO, PARA CUBRIR UNA BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Jefa de Servicio de Consumo, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Promoción Económica, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:

- Entidad: FORSEL GRUPO NORTE SA
- CIF: A47345285.
- Importe de adjudicación 18.149 Euros, IVA incluido.
- Importe de adjudicación sin IVA del precio de la hora de trabajo: 21,98 Euros
- Importe de IVA: 4,62
- Importe de adjudicación con IVA del precio de la hora de trabajo: 26,60 €

2º.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe sin IVA de 15.000 euros, más IVA, que asciende a un total de 18.149 euros, siendo el precio unitario de la hora de trabajo sin IVA 21,98 euros, más el IVA correspondiente, de 4,62 euros, lo que hace un total de 26,60 Euros el precio de la hora de trabajo incluido el IVA.

14.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial, que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes,.. se adopta el siguiente acuerdo:

INADMITIR por extemporánea la pretensión aducida por **Dª. ANA TARTIERE LORENZO, (NIF 71675***S)**, en nombre y representación de la entidad **AUTOBUSES URBANOS DE LEÓN S.A. (CIF A24024218)**, al haber prescrito el derecho a reclamar, de conformidad con lo previsto en el art. 67 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15.- RECONOCIMIENTO A VOLUNTARIOS DE LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por el Técnico de la Policía Local, ... se adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder la **MEDALLA AL RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD Y CONSTANCIA POR QUINCE AÑOS EN EL SERVICIO** a los siguientes voluntarios:

- 1.-** A la voluntaria **Dña. Anabel**, por su entrega desinteresada a la Agrupación llegando a ocupar puesto de responsabilidad en la unidad sanitaria, hasta que sus obligaciones se lo han permitido. La citada voluntaria participa muy activamente en todos los cursos que se ofrecen a la Agrupación.
- 2.-** Al voluntario **D. Gabriel Lorenzo**, Jefe de Sección en la unidad de Gestión y responsable del Parque Móvil de Protección Civil desde Septiembre de 2009, quien con su entrega diaria consigue que los vehículos estén siempre listos para los diferentes servicios a los que acude la Agrupación.
- 3.-** A la voluntaria **Dña. Belén**, perteneciente a la unidad sanitaria, donde también ocupó puesto de responsabilidad como jefe de sección. Cuando sus obligaciones laborales se lo han permitido ha participado en los distintos

servicios preventivos, destacando su participación en las diferentes pruebas deportivas que se organizan en la ciudad.

- 4.- Al voluntario **D. Manuel**, miembro de la unidad de seguridad, es un voluntario destacado en el servicio de ayuda y atención al peregrino no faltando nunca a su cita semanal en el punto de información situado en el barrio de Puente Castro.
- 5.- Al voluntario **D. Juan Oscar**, perteneciente a la unidad sanitaria. Destaca en su trayectoria como voluntario la actuación del día 5 de Febrero de 2012 en un evento deportivo en el Estadio Reino de León y por el cual recibió un reconocimiento por parte del Ayuntamiento.
- 6.- A la voluntaria **Dña. Susana**, también perteneciente a la unidad sanitaria. Profesional de las Fuerzas Armadas que cuando su tiempo se lo permite dedica su experiencia formativa a la Agrupación.
- 7.- Al voluntario **D. Benigno Antonio**, Jefe de Sección de la Unidad de Seguridad desde febrero de 2011, pertenece al REMER, coopera activamente con otras instituciones en todo lo relacionado en las transmisiones de la comunicación con la Protección Civil.
- 8.- Al voluntario **D. Francisco Ramón**, Jefe de sección en la unidad de Seguridad desde Febrero de 2011, voluntario muy activo que sirve de ejemplo por su dedicación y altruismo a los componentes de la Agrupación., destacando su abnegación y sacrificio para desplazarse a los servicios desde la localidad de residencia en Pardave de Torio.

SEGUNDO: Conceder ESPECIAL RECONOCIMIENTO a las siguientes entidades:

- 1.- A la **UNIVERSIDAD DE LEÓN en el cuarenta aniversario de su puesta en marcha**. La institución docente ha conseguido, en estas cuatro décadas convertirse en referencia educativa, cultural y social de la ciudad de León y ha colaborado, de forma constante y continuada, con el Ayuntamiento de la ciudad y Protección Civil, tanto en la formación como en la realización de otro tipo de actuaciones.

Con este reconocimiento señalamos además el agradecimiento de los voluntarios de Protección de Civil por estos cuarenta años de docencia, formación, investigación, iniciativas, consolidación, trabajo y desarrollo, apertura al mundo, colaboración e innovación que han influido positivamente en la ciudad de León.

- 2.- Al **Instituto Nacional de Ciberseguridad, INCIBE**, por la colaboración con Protección Civil y por la apertura de nuevas vías de protección ciudadana. La actuación del INCIBE permite abordar un nuevo campo de protección de la

población. La presencia cada vez mayor de tecnologías de la información y la comunicación y el uso de ellas ha generado nuevas vías de ataque a la población tanto en el uso personal de las redes como en la utilización de datos, imágenes y documentos de cada persona.

Además se abren nuevas posibilidades de ataque a infraestructuras clave para la sociedad. El INCIBE trabaja desde León y para todo el mundo en la búsqueda de la seguridad cibernética, la detección de agresiones y la resolución de ataques.

El reconocimiento a su trabajo supone reconocer que la Protección Civil debe entenderse desde un punto de vista global y completo de la persona, en todos los ámbitos de su vida.

El Instituto colabora, además, con el Ayuntamiento y la Agencia de Protección Civil en la formación de voluntarios, realización de cursos y acciones de sensibilización sobre los riesgos del uso y abuso de la tecnología.”

16.- CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO PARA ADQUISICIÓN DE 240 M2 DE SUELO DE HAOKANG DE TENIS DE MESA.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes, ... se adopta el siguiente acuerdo:

PUNTO PRIMERO.- Adjudicar a la Real Federación Española de Tenis de Mesa, con CIF Q2878038E, el contrato SUMINISTRO DE SUELO DE TENIS DE MESA.

PUNTO SEGUNDO.- Autorizar un gasto por importe total de 3.218,60 € para el contrato SUMINISTRO DE SUELO DE TENIS DE MESA.

PUNTO TERCERO.- Disponer un gasto a favor de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, con CIF Q2878038E, y de acuerdo con la siguiente distribución:

Entidad	CIF	Concepto	Importe
Real Federación Española de Tenis de Mesa	Q2878038E	Suministro suelo Tenis de Mesa	3.218,60 €
TOTAL:			3.218,60 €

Aplicación presupuestaria: 09.34200.21200
Nº Operación RC previa: 220190014731

17.- EXPEDIENTES DE LICENCIA DE OBRAS.- Se acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano en reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, cuyos contenidos son los siguientes:

17.1.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.- “Vistos los informes emitidos en sentido favorable por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales **SE ACUERDA:**

- **Conceder a ASCENSORES BURGASDIHER, S.L.U.,** con C.I.F. B24012072, licencia de obras para eliminación de barreras arquitectónicas en portal en el edificio situado en la Avda. Padre Isla nº 114-116, cuyo expediente fue iniciado mediante solicitud de los interesados, presentada el 28 de junio de 2019. Las obras mencionadas deberán realizarse conforme al proyecto presentado y bajo la dirección de los técnicos que figuran en la solicitud.

Al finalizar las obras, se deberá presentar certificado Final de Obras firmado por el director de las mismas, con el fin de que los Servicios Técnicos Municipales puedan proceder a su revisión.

17.2.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES.- "De conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acordó rectificar el error padecido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 25 de octubre de 2019, en relación con expediente 25803/2019 GD promovido por CONSTRUCCIONES ORTEGA ESCUDERO, S.A. con C.I.F. nº A24038671, relativo a solicitud de licencia de obras para la construcción de edificio destinado a 10 viviendas, locales, garajes y trasteros en la parcela MR 2.5 del Sector NC 08-05, habida cuenta que la relación de usos del edificio en él contenida no es correcta, debiéndose adoptar nuevo acuerdo en los siguientes términos:

“Conceder a **CONSTRUCCIONES ORTEGA ESCUDERO, S.A.,** con **C.I.F. A-24038671,** licencia de obras para la construcción de edificio destinado a 10 viviendas, locales, garajes y trasteros en la Parcela MR 2.5 del Sector NC 08-05 de conformidad con el proyecto presentado el 20 de septiembre de 2019, y bajo la dirección de los técnicos designados en la solicitud. Siendo la relación de usos del mencionado edificio la que a continuación se detalla:

Planta sótano.....	Trasteros (10) plazas garaje (10)
Planta baja.....	Locales (2) plazas garaje (5+ 3 motos)
Plantas 1ª-2ª-3ª-4ª-5ª.....	Viviendas por planta (2)

Total 10 viviendas”

De conformidad con el informe emitido por los Técnicos del Servicio de

Infraestructuras y Movilidad de fecha 15 de octubre de 2019, deberán construirse arquetas de 30 x 30 para el abastecimiento y 40 x 40 cm como mínimo por cada acometida de saneamiento. El punto de desagüe se conectará al pozo de registro existente más próximo.

El contador deberá estar en un mismo cuarto en planta baja, con acceso directo desde el portal, y a una altura máxima de 1,30 m. del suelo. En definitiva, se ajustarán a las normas establecidas en el artículo 14 del citado Reglamento

Las obras no podrán ser iniciadas en tanto no se haya procedido a señalar la alineación de la calle, a cuyo fin el promotor deberá ponerse en contacto con el Gabinete Municipal de Vías y Obras (Sección de Arquitectura).”

18.- EXPEDIENTES DE LICENCIA AMBIENTAL Y OBRAS. Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano en reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“Vistos los informes emitidos en el expediente por los Técnicos Municipales competentes, y visto lo establecido en el art. 99.1.d de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, a cuyo tenor, cuando además de la licencia urbanística se requiera licencia ambiental, ambas serán objeto de resolución única, así como el Informe de la Ponencia Técnica Municipal de Prevención Ambiental, **SE ACUERDA** conceder a **AFK ESPORTS LEÓN, S.L.** la licencia ambiental para **RESTAURANTE Y DOS ZONAS DE OCIO CON ORDENADORES (VIDEOJUEGOS Y VIDEOCONSOLAS) en C/ Arco de Ánimas, 2; superficie útil: 192,24 m2, y aforo: 89 personas;** de acuerdo con el proyecto o documentación técnica de la actividad que obra en el expediente, con las siguientes medidas correctoras:

Todas las contenidas en el Proyecto o documentación técnica de la actividad aportados al expediente, en tanto en cuanto hayan sido objeto de informe favorable por los técnicos municipales.

OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS:

En el interior del establecimiento no se podrá ejercer ningún tipo de actividad musical, no pudiendo disponer de equipos de reproducción musical, los cuales se definen dentro de la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León. (Informe del Sr. Técnico de Medio Ambiente de 29-7-19)

OBSERVACIONES:

Simultáneamente a la comunicación del inicio de la actividad en el establecimiento se deberá adjuntar el documento justificativo de haber presentado

una comunicación previa a las autoridades competentes para que se tramite la inscripción del establecimiento en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos).

En cumplimiento del Reglamento (CE) nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y del resto de normativa alimentaria, al inicio de la actividad en el establecimiento deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC (Manual de Autocontrol).

(Informe de la Sra. Técnico Superior de Salubridad Pública de 15-7-19)

En el trámite de comunicación de inicio de la actividad, el promotor deberá aportar certificado emitido por entidad acreditada ENAC, en el que se justifique el cumplimiento de lo indicado en el artículo 30.3 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

(Informe del Sr. Técnico de Medio Ambiente de 29-7-19)

Simultáneamente a la comunicación del inicio de la actividad se remitirán los certificados de idoneidad de las instalaciones de calefacción, ventilación-extracción, insonorización y electricidad.

(Informe del Sr. Jefe de Sección Gestión Energética de 16-7-19)

OTRAS OBSERVACIONES:

La actividad se ajustará a la definición de restaurante recogida en el apartado B.6.2 del Anexo de la Ley 7/2006 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, como “establecimientos e instalaciones destinados específicamente a servir comidas y bebidas al público en general en comedores, salas o áreas específicas diseñadas al efecto”.

RESPECTO A LAS ALEGACIONES:

Desestimar las alegaciones formuladas a la vista de los informes que constan en el expediente, emitidos por los Técnicos Municipales, de cuyos informes se dará traslado a la alegante.

Asimismo, se acuerda conceder a conceder a AFK ESPORTS LEÓN, S.L. con C.I.F. nº 24724551, **licencia de obras para acondicionamiento de local** destinado a restaurante y dos zonas de ocio con ordenadores (videojuegos y videoconsolas) situado en la calle Arco de Ánimas nº 2. Las obras se realizarán de conformidad con el proyecto presentado y bajo la dirección de los técnicos designados en la solicitud presentada el 21 de mayo de 2019, habiéndose dictaminado el expediente relativo a la licencia ambiental por la Ponencia Técnica

Municipal en reunión celebrada el 10 de septiembre de 2019.

19.- EXPEDIENTES DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES. Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano en reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“Vistos los informes emitidos en sentido favorable por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales **SE ACUERDA** conceder a **CONSTRUCCIONES ORTEGA ESCUDERO, S.A.**, con **C.I.F. A24038671**, licencia de primera ocupación para edificio destinado a 19 viviendas, locales, garajes, trasteros y despachos profesionales en el “Sector NC 08-05, parcelas MR 2.3 y MR 2.4, calle José María Suárez González s/n, siendo la relación de usos del mencionado edificio la siguiente:

Usos Definitivos:

Sótano 1º:	21 plazas de garaje y trasteros
Planta Baja:	Locales y trasteros
Planta 1ª:	2 despachos profesionales y 3 viviendas
Planta 2ª:	4 viviendas
Planta 3ª:	4 viviendas
Planta 4ª:	4 viviendas
Planta 5ª:	4 viviendas

El presente acuerdo deberá ser notificado a la Sociedad Mixta Aguas de León, S.L., y previa petición por el interesado, se proceda a la concesión de los distintos suministros de **AGUA, ELECTRICIDAD, GAS Y TELEFONÍA.**

20.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN PARA DIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y/O AGRUPACIÓN DE INMUEBLES. Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano en reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“Vistos los informes emitidos en sentido favorable por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales **SE ACUERDA** conceder a **DÑA. LUISA**, autorización administrativa a los efectos de realizar la segregación de una vivienda a para convertirlas en 2 viviendas en la calle Ramón y Cajal nº 9-9º A y cuya solicitud fue formulada por el interesado el 6 de noviembre de 2019.

De conformidad con la documentación que se aporta en el expediente así como del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal del servicio de Obras y Proyectos, la segregación del inmueble mencionado es la siguiente:

	Superficie útil	Superficie construida
Vivienda original	103,55	125,90
Vivienda 1	45,01	53,81
Vivienda 2	61,98	72,09

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia, se acordó incluir el siguiente asunto:

21.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS, MATERIAL DE OFICINA Y MODELOS IMPRESOS, ASÍ COMO DEL SERVICIO DE ENCUADERNACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN.- Vista la propuesta del Servicio de Contratación, según la cual el presente expediente de contratación fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 07.05.2019. ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el presente expediente a las entidades siguientes:

.- **Lote nº 1. Suministro de papel para impresoras y fotocopiadoras.** Adjudicar el presente lote a la entidad “**Davidown León, SL**” con NIF B- 24421539, con 100,00 puntos, en el importe anual que asciende a 16.298,70 euros año, IVA incluido. Siguiendo en orden de prelación, “**Gersa Informática, SL**” con 97,12 puntos.

.- **Lote nº 2.- Suministro de material de oficina.** Adjudicar el presente lote a la entidad “**Suministros Integrales Granda XXI, SL**” con CIF B- 74328196, con 100 puntos, en el importe anual que asciende a 4.614,95 euros IVA incluido. Siguiendo en orden de prelación “**Davidown León, SL**” con 96,44 puntos.

.- **Lote nº 3.- Suministro de modelos impresos.** Adjudicar el presente lote a **D. Jose Luis**, con NIF 100646XXR, única plica presentada en el lote, en el importe anual que asciende a 10.950,02 euros IVA incluido. No se determina orden de prelación.

.- **Lote nº 4.- Servicio de encuadernaciones.** Adjudicar el presente lote a **D. David**, con NIF 097957XX Y, con 100 puntos, en el importe anual que asciende a 2.335,30 euros IVA incluido. Siguiendo en orden de prelación con 67,10 puntos, “**Alonso y Martínez Gráficas, SL**”.

2º.- Requerir a los adjudicatarios para formalizar los correspondientes contratos, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, en el plazo establecido en el art. 153 de la LCSP.

3º.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que concurrieron a este proceso de contratación, a la Intervención Municipal de Fondos, y al Responsable del contrato, D. Javier Garcia Diez. “

22.- CONTRATO PRIVADO DE ESPECTÁCULO MUSICAL Y TEATRAL ITINERANTE DE CARROZAS PARA LA CABALGATA DE LOS REYES MAGOS EL DÍA 5 DE ENERO DE 2020, DENTRO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019-2020.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por el Técnico Superior Adjunto a Jefe de Servicio de Comercio y Consumo, ... se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar los Pliegos de Bases Rectoras que han de regir el Contrato Privado de espectáculo musical y teatral itinerante de carrozas para la Cabalgata de Reyes Magos del 5 de enero de 2020, para las Fiestas de Navidad de 2019:

ACTIVIDAD							
CONCEPTO	PROVEEDOR	CIF	CUANTÍA	IVA		TOTAL	APLICACIÓN
Espectáculo de carrozas para Reyes 5 enero 2020 PROCESO DE TRASLADO, MONTAJE Y PREPARACIÓN DEL MATERIAL NECESARIO PARA EL ESPECTÁCULO.	RURRO CARROZAS S.L.	B493002472	40.000,00	21%	8.400,00	48.400,00	05.33800.22723 (Ppto 2019)
Espectáculo de carrozas para Reyes 5 enero 2020 DESFILE DE ESPECTÁCULO DE CARROZAS	RURRO CARROZAS S.L.	B493002472	2.500,00	21%	525,00	3.025,00	05.33800.22722 (Ppto 2020)
			42.500,00		8.925,00	51.425,00 €	

SEGUNDO: Autorizar el gasto inicial por un valor previo a dichas negociaciones, de 51.425,00 €.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada esta sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos, de la que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo, la Secretaria, que doy fe.